



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 06 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 301/2021 Letra: TCP-PR, caratulado: "DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota F.E. N.º 301/2021, remitida a este Tribunal de Cuentas por el señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, en la que pone en conocimiento "*(...) una presentación anónima recibida vía correo electrónico a la dirección de contacto de este organismo (...), mediante la cual se solicita la investigación de la emisora de televisión provincial por supuesta percepción, por parte de personal jerárquico de la misma, de sumas salariales en concepto de horas extras injustificadas (...)*".

Que en virtud de ello, por la Resolución Plenaria N.º 300/2021 se dispuso el inicio de una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, respecto a las irregularidades denunciadas en el ámbito de la emisora de televisión provincial.

Que a fs. 24/28 obra el Informe Legal N.º 364/2021 Letra: TCP-CA, en el que las abogadas intervinientes Dras. María Belén MONTE DE OCA y Patricia BERTOLÍN exponen en cuanto a los hechos arrimados, lo siguiente:

"(...) I.- HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la remisión de la Nota F.E. N.º 301/21, por parte de la Fiscalía de Estado, ingresada a este Tribunal de Cuentas el día 6 de octubre del corriente año, por la cual se acompaña copia de una denuncia anónima, por presuntas irregularidades acaecidas en la emisora de televisión provincial, 'Televisión Pública Fueguina'.

Conforme surge de la denuncia aludida, se solicitó: '(...) se investigue a la Televisión Pública Faguina, por malversación de fondos públicos del Estado provincial.

La violación del CCT 131/75 del artículo 222 Jefes y subjes de sección expresa que, el personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias... Los jefes de esta emisora todos los meses del año cobran cantidades de horas extras y sin justificar. Todas avaladas por la Dirección, el Subdirector y su jefe de sección. Todos estos complotados para enriquecer sus patrimonios (...)'.

En función de ello, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 276/2021, Letra: T.C.P.-C.A. donde la letrada interviniente sostuvo: '(...) se estima prudente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la veracidad de los hechos denunciados y la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador'.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2021, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota F.E. N° 319/21 (fs. 07), en la cual el Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, acompañó una nueva denuncia en similares términos a la que dió origen a las presentes, relacionada con una supuesta malversación de fondos por el presunto otorgamiento indebido de horas extras al personal de la Televisión Pública Faguina no alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/1975.

El 21 de octubre de 2021, el Fiscal de Estado Adjunto, acompañó con su Nota F.E. N° 322/21 (fs. 09), una nueva denuncia recibida por correo electrónico a la dirección de contacto de ese Organismo, solicitando que se investigue a la citada emisora de televisión, por supuestos excesos de nombramientos en los cargos de 'operadores de sonido', lo que traería



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

aparejado el pago de haberes y la percepción del 38% al básico estando de licencia y en contravención a lo previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo del rubro.

En función de ello se emitió la Resolución Plenaria N° 300/2021 por la cual se ordenó la sustanciación de una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto de denuncia y se designó a las suscriptas a dichos fines; compartiendo, asimismo, los términos del Informe Legal N° 276/2021, Letra: TCP-CA.

Con posterioridad, el 29 de octubre de 2021 ingresó la Nota N° F.E. 329/2021 (fs. 18), suscripta por el Fiscal de Estado Adjunto, por la que se puso en conocimiento de este Órgano de Contralor, respecto de la presentación de una nueva denuncia anónima de similar tenor a las anteriores, es decir, relacionada con posibles beneficios presuntamente injustificados que estarían percibiendo determinados empleados en el cargo de 'sonidistas' del canal de televisión provincial.

En virtud de ello, tomó intervención la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal N° 341/2021, Letra: TCP-CA, mediante el cual el letrado interviniente, concluyó lo siguiente: 'Entiendo que los hechos analizados en el Informe Legal N° 276/2021, T.C.P. - C.A. guardan estrecha relación con los ventilados en el correo electrónico adjunto a la Nota Externa N° 329/2021, Letra: F.E., siendo los mismos de igual naturaleza jurídica, estimo pertinente que la Nota Externa N° 329/2021, Letra: F.E. sea agregada al Expediente N.º 301/2021, Letra: TCP-PR. junto con el presente Informe Legal, a fin de que ambos sean puestos en conocimiento de los Letrados y Auditores Fiscales designados, ello a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 300/2021'.

Dicho criterio fue compartido en su totalidad por el Secretario Legal a/c, mediante el Informe Legal N° 352/2021, Letra: TCP-SL, agregando que: ‘(...) debido a la vinculación del tema en cuestión con el objeto de la investigación analizado en el presente, estimo conveniente sugerir incorporarlo como un punto mas de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N.º 300/2021, ampliando en consecuencia su objeto (...)’.

En función de ello, habiendo tomado conocimiento el Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el Señor Vocal de Auditoría, sin formular objeciones, quedó fijado el objeto de la presente investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 300/2021, que se transcribe: ‘(...) Disponer en el marco del expediente del Visto, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, respecto a las irregularidades denunciadas en el ámbito de la emisora de televisión provincial (...)’.

II.- MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- *Constitución de la Nación Argentina.*
- *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.*
- *Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificaciones.*
- *Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.*
- *Ley N.º 22140 y Decreto Nacional N.º 1797/1980.*
- *Ley provincial N.º 1015, régimen general de contrataciones del sector público provincial.*
- *Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/1975 de Televisión – Rama: Circuito abierto – Obreros y Empleados.*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- *Todas otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.*

III.- TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 300/2021, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

1) Verificar si la normativa vigente establece limitaciones en cuanto al personal alcanzado para percibir horas extras y cuales son las condiciones para acceder a tal suplemento y, en su caso la regularidad en la percepción del suplemento 'horas extras' del personal de planta y de los funcionarios jerárquicos.

2) Verificar la cantidad de vacantes y/o cargos correspondientes a la tarea de 'sonidistas', 'operadores de sonido' o similar, de conformidad con la estructura orgánica de la emisora de televisión provincial a los fines de evaluar el estado de cumplimiento en materia de designaciones en dicho cargo o tarea.

3) Verificar la cantidad de sonidistas designados en la emisora y su efectiva prestación de servicios.

4) Verificar si se encuentran reunidos los requisitos o condiciones que harían procedente el incremento del 38% sobre el básico a los sonidistas, de acuerdo con lo establecido en artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo.

5) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal.

IV.- PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.

-A la Televisión Pública Fueguina:

a) Para que remita copia certificada de los recibos de haberes de los últimos seis (6) meses del personal que reviste como Jefe de Sección, Subjefe de Sección, Jefe de equipo y Encargado de los grupos A, B y C que conforman el escalafón superior del organismo y todo otro cargo que integre la estructura administrativa del ente.

b) Para que remita copia certificada de la estructura orgánica, y los actos administrativos de designación de agentes que se desempeñan en la tarea de sonidista, operador de sonido o similar.

c) Para que informe si la Televisión Pública Fueguina presenta problemas de infraestructura o las condiciones que según el normativa aplicable al sector habilita a que el operador de sonido deba realizar simultáneamente alguna otra tarea que justifique un incremento en su remuneración.

d) Solicitar a la Televisión Pública Fueguina que remita copia certificada de los recibos de haberes de los agentes que cumplen la función de sonidistas a los fines de verificar la percepción del suplemento indicado.

V.- OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

VI.- CRONOGRAMA DE ACCIÓN

Los profesionales a cargo de la presente labor respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 300/2021.

a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

b) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primer instancia, un plazo de diez (10) días hábiles.

c) En caso de silencio o respuesta parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

d) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

e) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

VII.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE INFORME

- Notas F.E. N.º 301/21; N.º 319/21; N.º 322/21; y, N.º 329/21, obrantes a fojas 01, 07, 09 y 18, respectivamente.

- Informes Legales N.º 276/2021 (fs. 03) y N.º 341/2021 (fs. 20), ambas Letra: TCP-CA.

- Informe Legal N.º 352/2021 (fs 23), Letra: TCP-SL.; suscripta por el Secretario Legal a/c.

- Resolución Plenaria N.º 300/2021 (...)"

Que a fs. 32/33 mediante la Nota Interna N.º 365/2022, Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. Gennaro le solicita al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C. P. David R. BEHRENS la asistencia técnica de los

agentes arquitectos, a los efectos de llevar adelante una verificación “in situ” de las condiciones edilicias del inmueble donde funciona la emisora de televisión.

Que en consecuencia, a fs. 305 obra el Informe Técnico N.º 33/2022 Letra: TCP-SC-AT (asesoramiento técnico), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS, en el que expuso:

*“(…) **Aclaraciones Previas***

En primer lugar, cabe mencionar el marco normativo que alcanza a la temática requerida. En la ciudad de Ushuaia rige el Código de Edificación, el cual establece entre otras cosas las condiciones de habitabilidad y uso de las construcciones en las que se desarrollen actividades laborales, de esparcimiento, de vivienda, etc., ya sean públicas o privadas.

El caso que nos ocupa es el edificio sede del Canal 11 de la Televisión Pública Fueguina, en donde se realiza la programación de emisiones locales y de eventos adquiridos que se repiten por la señal mencionada. Entre las tareas habituales se encuentra la del manejo del sonido de dichas emisiones, para lo cual, de acuerdo a lo indicado en las notas de la referencia, se encuentra destinada un ‘área de sonido’. Esta actividad no se encuentra nombrada de manera taxativa dentro del Código de Edificación, por lo que el tipo de local más cercano a la actividad desarrollada es la de los destinados a ‘Oficina’. En este caso, el apartado en el que se establecen ciertos parámetros de Uso según el destino, relacionados a la cantidad de ocupantes de un local, es el ‘III.7.6.1 NUMERO DE OCUPANTES/USO Y DESTINO’. Allí se indica que en edificios de oficinas (entre otras actividades) se necesitan 8 m² por persona, a tener en cuenta para determinar la superficie total del piso en el que se desarrolla la actividad; es decir, incluyendo circulaciones, locales de apoyo como sanitarios, depósitos, salas de máquinas, etc. Esta información se utiliza para el cálculo de la cantidad y tamaño de las Salidas de Emergencia.

Análisis



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Con el objeto de verificar el estado del local o 'área de sonido' sujeta a análisis, en el día de la fecha se realizó una visita al lugar, oportunidad en la que se tomaron medidas, se sacaron muestras fotográficas y se labró Acta de Inspección N° 011/2022, copia de la cual se adjunta.

De dicha visita surge que se trata de un local 2,83 m x 2,00 m (5,66 m²), en el que se encuentra instalado el equipamiento informático y de sonido correspondiente sobre mesones corridos, estantes, bandejas deslizables porta teclado, etc., más la silla para el operador.

Si bien no cumple con lo estipulado en el Código de Edificación de manera puntual, se recuerda que el valor asignado se utiliza para la determinación de la máxima cantidad de ocupantes en un edificio determinado, y la cantidad y dimensiones de las Salidas de Emergencia.

Por otra parte, analizando el espacio disponible desde el punto de vista funcional, no resulta apto para más puestos de trabajo (personas), habida cuenta de que el ancho de paso disponible para el posicionamiento de las sillas no permite la circulación extra y mucho menos el posicionamiento de otra silla similar (...)"

Que por su parte, a fs. 342/345 obra la Nota Interna N.° 1515/2022, Letra: TCP-AOP, por la que las Auditoras Fiscales C.P. María de los Milagros ECHAGÜE y C.P. María Paula PARDO exponen que su labor: "(...) se ha limitado a analizar la documentación adjunta a fojas 42/274 correspondiente a los recibos de haberes de los meses de junio a noviembre de 2021 de los agentes que revisten con cargo jerárquico según la respuesta brindada por Ricardo Maximiliano LÓPEZ, jefe de Sección Administrativa Lu87 TV Canal 11-Ushuaia, mediante Nota N.° 2227/21 Letra: DA-TV-USH (fs. 39/41), sin verificar la liquidación correspondiente de tales conceptos.

[Firma manuscrita]

A continuación se incorpora un cuadro donde se expone si los agentes en cuestión han percibido suma alguna por los conceptos bajo análisis correspondiendo el N.º 32 a la 'Asignación Asistencia' y el N.º 232 a 'Días Horas Feriados'. Con respecto al ajuste operado el 24/09/2021 se verifica que se indican los códigos N.º 33 en concepto de 'Asignación Asistencia Aj.' y N.º 233 'Días Horas Feriados Aj.', lo mismo ocurre en algunos recibos en particular donde se indican conjuntamente los códigos originales y los correspondientes a ajustes, debiendo ser interpretados en esta instancia como asimilables a los conceptos en cuestión (...)".

Que a fs. 346/361 luce el Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por las abogadas María Belén MONTE DE OCA y Patricia BERTOLÍN, en el que efectuaron un análisis pormenorizado de los elementos recabados, exponiendo lo siguiente:

"(...) II. ANÁLISIS

En el presente estado de las actuaciones se procederá a analizar la documentación reunida, con relación a los temas objeto de este estudio, en el mismo orden en el que fueron propuestos en el pre-informe reseñado en el apartado precedente, a saber:

'(...) 1) Verificar si la normativa vigente establece limitaciones en cuanto al personal alcanzado para percibir horas extras y cuales son las condiciones para acceder a tal suplemento y, en su caso la regularidad en la percepción del suplemento 'horas extras' del personal de planta y de los funcionarios jerárquicos'.

De acuerdo con la documentación relevada y el marco normativo de aplicación al caso, cabe destacar que en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/1975 de Televisión – Rama: Circuito abierto – Obreros y Empleados, en lo que hace al objeto de la presente investigación, se determinan los siguientes preceptos:



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

‘Art. 138. TAREAS EN DÍAS FERIADOS: Las empresas comunicarán en forma individual, y con (48) horas de antelación como mínimo, a todo el personal que deba cumplir tareas durante los feriados nacionales y días no laborables pagos, determinados en el presente Convenio. Se deja expresa constancia que en los días enunciados trabajará solamente el personal mínimo imprescindible para cumplir con las tareas de transmisión y operación afectado a dicha transmisión únicamente. Estas tareas se realizarán en los días enunciados en forma rotativa entre el personal, y no será considerado como tarea de operación el mantenimiento de rutina en general.

Art. 139. CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS: Todo el personal de las Empresas deberá cumplir obligatoriamente las horas extras que se le comunicarán en forma individual y por escrito con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, siempre y cuando las hubiere aceptado, dejando claramente establecido que es facultad irrenunciable del personal el aceptar o no el compromiso de realizarlas. Las horas extras en todos los casos serán inmediatas a la jornada laboral, debiéndose otorgar un descanso de 45 minutos entre la cuarta y la octava hora de labor, cuando los horas extras fueran 3 o mas, y de 15 minutos cada 3 horas que le sucedan, computándose estos descansos como parte de las horas trabajadas.

Art. 140. RETRIBUCIÓN POR HORAS EXTRAS: Se considerarán horas extras a todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo, estipulada por el presente Convenio:

a) Remuneración: a los efectos de liquidación de horas extras, se considerará remuneración todo importe fijo afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador, incluido en dicho concepto el Subsidio por antigüedad. Se deja expresamente aclarado que no queda comprendido en dicho cálculo el Suplemento por Asistencia.

(Firma manuscrita)

b) Reducción de la remuneración mensual a jornal horario: Al sólo efecto del pago de las horas extraordinarias, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, se procederá de la siguiente forma;

b-1) Para el personal con horario de trabajo de 7,30 horas diarias: a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 180 horas.

*Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 18.000):

$\$ 18.000 / 180 \text{ hs.} = \$ 100$ (jornal horario, remuneración de la hora u hora simple)

b-2) Para el personal con horario de trabajo de 6 horas diarias; a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 150 horas.

*Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 15.000):

$\$ 15.000 / 150 \text{ hs.} = \$ 100$ (jornal horario, remuneración de la hora u hora simple).

c) Horas extras realizadas en días laborales: el valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 1,5 (50% de incremento).

*Ejemplo: (para una remuneración hora de \$100)

$\$ 100 \times 1,5 = \$ 150$

-Horario en día laborable (jornada de 6 hs.): 8 a 17 horas.

-son: tres (3) horas extras a ciento cincuenta pesos (\$150) cada una = cuatrocientos cincuenta pesos (\$450) – (aparte de la remuneración mensual).



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 243



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

d) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales, provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente convenio; sábados y domingos para el personal con un horario de trabajo de 7, 30 hs. Diarias: El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 2 (100% de incremento)

*Ejemplo: (Para una remuneración hora de \$ 100,-) $\$ 100 \times 2 = \$ 200$

-Horario de 8 o 18,30 hs.

-Son: 3 horas extras a \$ 200 c/u. = \$ 600 (aparte de la remuneración mensual)

e) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales, provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente convenio; sábados (después de las 13 hs.) y domingos para el personal con un horario de trabajo de 6 horas diarias: El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 2 (100% de incremento).

*Ejemplo: (Para una remuneración hora de \$ 100) $\$ 100 \times 2 = \$ 200$

-Horario de 8 o 17

-Son: 3 horas extras a \$200 c/u= \$600 -(aparte de la remuneración mensual).

f) Las Empresas que al 31/5/75 otorguen mayor beneficio en la liquidación y pago de las horas extras, deberán mantenerlo.

Art. 141. DÍAS FERIADOS Y FRANCO: Las jornadas de labor realizadas por el personal en días francos, feriados nacionales, o no laborables pagos, o locales y/o provinciales y/o territoriales, determinados por el presente convenio se abonarán con el 100% de recargo calculando el valor hora según las pautas de liquidación para horas extras cualquiera sea el tiempo de trabajo

en esos días, se abonará una jornada de labor como mínimo de acuerdo a lo pactado, y las que excedan de dicho lapso se liquidarán de igual forma. En todos los casos, se otorgará además un día compensatorio'. (...)

'Art. 143. CIRCUNSTANCIAS EVENTUALES: Serán consideradas circunstancias eventuales operativas, a los efectos de reemplazo de personal los que a continuación se detallan: a) Las ausencias que se produzcan sin mediar aviso, durante el día del servicio o que éste sea comunicado dentro del día que debiera cubrir el servicio. b) Los retiros con causa debidamente justificada, durante el transcurso de la jornada de labor u horas extras aceptadas. c) Cuando por causas ajenas no se pudiera llegar al lugar de trabajo, o bien se llegara con posterioridad al comienzo de la jornada'. (...)

'Art. 160: SUPLEMENTO POR ASISTENCIA: Se establece un suplemento en concepto de presentismo, equivalente al 10% (diez por ciento) de los salarios pactados.

Este porcentaje no será abonado al trabajador que incurra en falta injustificada. Se deja expresamente aclarado que serán faltas justificadas todas las acordadas por el articulado de este convenio y las producidas por enfermedad mediante, en este caso, el correspondiente certificado médico'. (...)

'Art. 222. JEFES Y SUBJEFES DE SECCIÓN; JEFES Y SUBJEFES DE EQUIPO Y ENCARGADOS.

a) Se ubica a todas las Secciones o Equipos y, en consecuencia, a sus Jefes, Subjefes y Encargados, en tres grupos denominados 'A', 'B' y 'C'.

b) La ubicación a que se refiere el punto anterior y sus posteriores modificaciones, serán facultad privativa de las Empresas -atendiendo a la evaluación, técnica, operativa y comercial de las mismas-; teniendo en cuenta asimismo el poder direccional y de organización a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) El personal de Jefes y Subjefes de Sección, Jefes y Subjefes de Equipo y Encargados, tendrá un régimen de trabajo diario de 8 horas con un



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

franco semanal, es decir 48 horas semanales de labor. Se deja claramente establecido que las empresas que, al 31 de mayo de 1975, tengan un régimen horario menor, lo seguirán manteniendo sin derecho a deducción en las escalas salariales pactadas. El personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor ni el suplemento por asistencia del Art. 160, a cuyo efecto, a las remuneraciones pactadas en el presente artículo, se adiciona un porcentaje en concepto de dedicación funcional y exclusiva reglamentado en el Inciso e).

Por lo expuesto, este personal se compromete a extender su jornada de trabajo, en forma no habitual ni permanente, cuando circunstancias eventuales, reglamentadas en el Art. 143 así lo requieran (el destacado no es de original).

d) Se establecen las siguientes remuneraciones para el personal que se incluye en el Convenio conforme el presente artículo:

Grupo A	Jefe de Sección	53%
	Subjefe de Sección	49%
	Jefe de Equipo	46%
	Subjefe de Equipo	42%
	Encargado	31%
Grupo B	Jefe de Sección	42%
	Subjefe de Sección	39%
	Jefe de Equipo	35%
	Subjefe de Equipo	31%
	Encargado	21%
Grupo C	Jefe de Sección	31%
	Subjefe de Sección	27%
	Jefe de Equipo	24%

Subjefe de Equipo 21%

(...) e) Se establece, además de la remuneración indicada en el inciso anterior, un adicional del 15% (quince por ciento) sobre la misma, en concepto de dedicación funcional y exclusiva como correlato de los obligaciones referidos en el inciso c).

f) Se garantiza al personal aludido, un incremento salarial mínimo del 100% (cien por ciento) sobre los remuneraciones reales vigentes al 31/5/75, garantía que será de aplicación en aquellos casos en los que, efectuados los incrementos a que aluden los incisos d) y e), no se arribe al 100% (cien por ciento) mencionado. (...)’

Ahora bien, en el caso que se investiga, de acuerdo a la normativa citada y el análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico correspondientes al período comprendido entre junio y noviembre de 2020, se pudo observar la liquidación de los Códigos N° 32 y N° 232. En virtud de ello se solicitó a la emisora de televisión como medida para mejor proveer, mediante Nota Externa N.º 311/2022, Letra: TCP-CA, que indicara con relación a los Códigos N° 32 y N° 232 descriptos en los recibos de haberes como ‘Suplemento por Asistencia’ y ‘Días Horas Feriados’, cuáles habían sido los instrumentos legales de su creación, como también toda otra información que estimasen pertinente a los fines de coadyuvar al análisis de la cuestión y que permitan comprender acabadamente el objeto que se tuvo en miras en oportunidad de crear los ítems aludidos.

En respuesta a dicha misiva, se remitió a este Organismo de Control, la Nota N.º 407/2022, Letra: DA-TV-USH, suscripta por la Directora de LU87 Canal 11, Sra. Paula Daniela ARRUDA, mediante la cual indicó que:

‘(...) se estima que para la liquidación del ítem ‘Suplemento por Asistencia’ al personal jerárquico de esta emisora, sería de aplicación el artículo N.º 217 ‘Beneficios Mayores’ del CCT N.º 131/75, toda vez que dentro



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de la administración pública provincial todo el personal que presta servicios, sea jerárquico o no, es pasible de percibir el adicional presentismo (...).

En el caso particular del código N.º 232 'Días Horas Feriados', el CCT establece el marco normativo general para la liquidación de horas extras, atento al siguiente detalle: Art. 139 'Cumplimiento de Horas Extras', Art. 140 'Retribución por Horas' y Artículo 141 'Días Feriados y Francos'. Adicionalmente, la Dirección General de Haberes, remitió copia del Dictamen S.L. y T. N.º 1169/04, suscripta por la entonces Subsecretaria Legal y Técnica, en el cual se concluyó que corresponde abonar horas extras programadas y efectivamente realizadas por el personal comprendido en el artículo 222, a excepción de darse algunos de los presupuestos establecidos en el artículo 143, cuestión ésta, aplicable a los hechos vinculados a la presente investigación.'

Posteriormente se remitió la Nota Externa N.º 628/2022, Letra: TCP-CA, por medio de la cual se solicitó que se indique cómo se compatibilizaría la aplicación del artículo N.º 141 del CCT 'Días Feriados y Francos', con lo dispuesto por el artículo N.º 222, del mismo Convenio, en tanto que éste último dispone que el personal con cargo de jefe y subjefe de sección, jefe y subjefe de equipo, y de encargado, no percibirán suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor, motivo por el cual se le adiciona un porcentaje a la remuneración en concepto de dedicación funcional y exclusiva.

A los efectos de dar respuesta a tal solicitud, mediante Nota N.º 511/2022, Letra: DA-TV-USH, la Directora de la emisora indicó que: '(...) En la medida que el servicio haya sido prestado en días feriados o no laborables y se encuentre previsto en el esquema de diagrama laboral de horas suplementarias programadas, se liquidan asimismo al personal comprendido en el artículo 222.

En cuanto a la imposibilidad de verificar la modalidad de pago de las horas suplementarias, cabe señalar que la misma obedece a un esquema interno de organización formulado entre la Dirección con los titulares de las Jefaturas y Secciones del Canal, que posteriormente es supervisado por las respectivas autoridades previo a su liquidación.

La máxima autoridad de cada sección elabora la programación de equipos de acuerdo a las necesidades del servicio que abarca desde coberturas periodísticas en calle hasta transmisiones especiales, emisión de programas en vivo y ciclos grabados, con la mayor premura posible y en concordancia con las otras secciones, dado que una de las características principales del servicio que se presta en la emisora, es mediante conformación de equipos de trabajo, los cuales se convocan y ajustan a las necesidades de la programación y de los operativos que vayan surgiendo.

Por último se aclara que el pago de las horas suplementarias son programadas al momento que surge la necesidad, y no incluye las circunstancias eventuales operativas para los reemplazos (art. 143 del CCT N.º 131/75) (...).

En tal sentido, resulta pertinente traer a consideración el criterio oportunamente vertido en el Dictamen S.L. y T. N.º 1169/04, al que se hizo alusión el cual es tomado, junto con los artículos 139, 140 y 141 del CCT, como pretendido fundamento normativo a los efectos de abonar el suplemento por horas extras realizadas por el personal jerárquico. Anticipando opinión cabe señalar que las suscriptas no comparten tal pretensión.

Al respecto, dicho Dictamen indica en su parte pertinente: **‘El personal S.A.T. comprendido en el artículo 222 no debe percibir suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor en el caso de darse los supuestos establecidos en el art. 143.** Este artículo hace referencia a **circunstancias eventuales operativas** que pueden darse, a los efectos de reemplazo de personal, en cuyo caso el personal comprendido en el art. 222, se compromete a extender



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

su jornada de trabajo, sin que por ello tengan derecho a percibir suma alguna en concepto de horas suplementarias'.

Ahora bien, como resultado del análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico remitidos, surge que la percepción del suplemento 'Días Horas Feriados' se liquida sistemáticamente al personal contemplado por el artículo 222 del CCT como inhibido para su percepción, radicando allí la irregularidad detectada.

Razón por la cual, en la actualidad la percepción de horas extras por parte del personal jerárquico está completamente vedada.

En consecuencia, en relación a este punto se observa la irregularidad en la percepción del ítem en la actualidad por parte del personal jerárquico de la emisora de Televisión.

Por su parte, en relación al ítem denominado 'Suplemento por Asistencia', del análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico, se advirtió su liquidación periódica bajo el código N.º 32, denominado 'Asignación Asistencia'.

Por ello, habiendo consultado a la Directora de la emisora el fundamento por el que se liquida el ítem aludido, ésta indicó mediante Nota N.º 407/2022, Letra: DA-TV-USH que: '(...) se estima que para la liquidación del ítem 'Suplemento por Asistencia' al personal jerárquico de esta emisora, sería de aplicación el artículo N.º 217 'Beneficios Mayores' del CCT N.º 131/75, toda vez que dentro de la administración pública provincial todo el personal que presta servicios, sea jerárquico o no, es pasible de percibir el adicional presentismo, ello en consonancia con lo establecido en el art. 16, inc 14) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que establece el principio 'pro operario': ... 'en caso de duda, sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la mas favorable al trabajador (...).'

En cuanto al artículo 217 del CCT, el mismo dispone: *'BENEFICIOS MAYORES: Las condiciones estipuladas en la presente convención colectiva de trabajo no dejan sin efecto ningún beneficio superior a ellas que haya sido establecido en las convenciones colectivas de trabajo preexistentes y/o las leyes laborales vigentes. Los canales que funcionan en zonas inhóspitas y/o desfavorables mantendrán y otorgarán los mayores beneficios que al efecto establecieran las leyes y/o decretos dictados por los gobiernos nacionales, provinciales y/o territoriales. En el caso de los canales ubicados en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, se mantendrán los porcentajes actualmente vigentes'*.

En ese sentido, es claro el artículo 222, en tanto dispone que el quince por ciento (15%) que se le adiciona a las remuneraciones del personal jerárquico en concepto de dedicación funcional y exclusiva, es porque no están alcanzados en las previsiones del artículo 160, es decir por el 'Suplemento por Asistencia', ni por las horas extras del artículo 140.

En consecuencia, del análisis de los recibos de haberes surge que determinados agentes se encuentran actualmente (o al menos durante el período que abarca esta investigación) percibiendo el ítem 'Dedicación Funcional' y 'Asignación Asistencia' del artículo 160 y horas extras del artículo 140 en simultáneo, lo cual es incompatible con lo dispuesto por el artículo 222 del CCT.

Por último resta agregar que, en cuanto al argumento esgrimido tendiente a la aplicación del principio 'in dubio pro operario' establecido por el inciso 14 del artículo 16° de la Constitución Provincial, en este caso en particular no correspondería su aplicación en tanto que no cabría considerar que la norma legal que encuadra la cuestión, como es el artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo, presenta algún tipo de dudas en su interpretación.

'2) Verificar la cantidad de vacantes y/o cargos correspondientes a la tarea de 'sonidistas', 'operadores de sonido' o similar, de conformidad con la



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

estructura orgánica de la emisora de televisión provincial a los fines de evaluar el estado de cumplimiento en materia de designaciones en dicho cargo o tarea'.

Sobre el punto, en primer término resulta necesario considerar que el Anexo II del Decreto provincial N.º 576/21, incluye dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a la Subsecretaría del Sistema Provincial de Medios Públicos, de la cual depende la Dirección de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia.

De la Dirección indicada, surge una Subdirección de LU 87 Canal 11 de Ushuaia, y a su vez una variedad de Jefes de Secciones de los cuales dependen las Jefaturas de Equipos y Encargados de áreas.

Con relación a la tarea de sonidistas u operadores de sonido, puede observarse que se incorporó la jefatura de Sección Operaciones, la que se encuentra integrada por un jefe de Equipo Operativo para el turno mañana y otro para el turno tarde (fs. 280).

Ahora bien, de acuerdo con la documental acompañada a las presentes actuaciones por parte de la emisora del Canal de TV (fs. 283/288) resulta que tres agentes estarían percibiendo el adicional correspondiente a la doble función de sonidista y compaginador musical.

Ello, surge de lo establecido en el artículo 22, in fine, del Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto dispone que: 'Únicamente en aquellos casos en los que, por problemas de infraestructura de las empresas, el operador de sonido deba realizar simultáneamente tareas de compaginador musical, las empresas incrementarán la remuneración sujeta a descuentos jubilatorios del operador de sonido en un treinta y ocho por ciento (38%) - debe entenderse por tal el salario básico mas antigüedad y todo incremento por ley, decreto o convención de parte'.

'3) Verificar la cantidad de sonidistas designados en la emisora y su efectiva prestación de servicios'.

En relación a este punto y de acuerdo con la Resolución G.T.S.J. y C. N.º 166/04 y las Resoluciones M.J.G. N.º 582/20 y N.º 583/20 (283/287), los agentes Adrián Hugo FERNANDINO, Pablo Daniel LEVIÑANCO HENRIQUEZ y Joaquín COFRECES, desempeñarían tareas de sonidistas y musicalizadores de manera simultánea en el ámbito de la Dirección LU 87 Canal 11 de Ushuaia, por lo que se los autorizó a percibir el adicional, hasta que dejen de cumplir tales tareas.

'4) Verificar si se encuentran reunidos los requisitos o condiciones que harían procedente el incremento del 38% sobre el básico a los sonidistas, de acuerdo con lo establecido en artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo'.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del CCT, como ya se adelantó, en el caso de que la emisora presente problemas de infraestructura que imposibiliten efectuar las tareas de compaginador musical y sonidista de manera simultánea por dos o mas agentes en el mismo espacio, se deberá incrementar en un 38% la remuneración del agente que efectúe las dos tareas mencionadas.

En la denuncia formulada que originó la presente investigación, se indicó que el establecimiento donde funciona la TV Pública Fueguina, no presentaría problemas de infraestructura, razón por la cual la percepción del adicional referido no resultaría procedente (fs. 10).

En ese sentido, mediante Nota Externa N.º 2437/2021, Letra: TCP-CA, se solicitó a la emisora que informara si la Televisión Pública Fueguina presentaba problemas de infraestructura o condiciones tales que impliquen que el operador de sonido deba realizar simultáneamente la tarea de compaginador musical que justifique un incremento en su remuneración.

Al respecto, mediante Nota N.º 216/2022, Letra: DA-TV-USH, el Subdirector del Organismo, Mauro Omar BIANCO, indicó que: 'El edificio en donde actualmente se encuentra emplazada la emisora data de los años 60 y ha



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ido sufriendo modificaciones con el correr del tiempo, tratando de ir readecuándose a las necesidades que surgían en cada momento. En la actualidad, se encuentra en curso la tramitación para la realización de obras de refacción y ampliación en las instalaciones del edificio de LU87 Canal 11 de Ushuaia, la cual se halla en una etapa sumamente avanzada, próximo al llamado de licitación para su efectivización (...).

En el caso en particular que nos ocupa, en relación al área de sonido, la misma es un cubículo de unos tres (3) metros de largo por dos (2) metros de ancho, en el cual se encuentra todo el equipamiento necesario para la puesta al aire de los programas que esta emisora emite, más el operador (sonidista) de turno. Es importante remarcar que la consola de sonido que se utiliza, ocupa casi un cincuenta por ciento (50%) del aludido ambiente, sumado a ello dos (2) computadoras y una (1) mesa de trabajo en donde se encuentran todos los cargadores necesarios para la recarga de pilas que diariamente se utilizan. Por todo lo expuesto es imposible que en dicho cubículo se puedan desempeñar dos (2) personas en forma simultánea. Asimismo y en función de ello y con el fin de optimizar las tareas que el personal de la emisora lleva a cabo y en el caso específico de los operadores de sonido, estos realizan una doble función, como operadores de sonido y compaginador musical, siendo esta duplicidad de tareas retribuida con un ítem salarial del treinta y ocho por ciento (38%) sobre el básico a percibir, según lo normado en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/75 (...)'.

En el marco de lo indicado por el Subdirector, se emitió la Nota Interna N.º 365/2022, Letra: TCP-SL, por medio de la cual se solicitó al Secretario Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, asistencia técnica de los agentes arquitectos de este Tribunal de Cuentas a los fines de: '(...) llevar adelante una verificación in situ de las condiciones edilicias del inmueble, sito

en calle Hernando de Magallanes N.º 1310, a las que aludió el Subdirector de la Dirección, Mauro Omar BIANCO, mediante la Nota referida.

Allí, resultará oportuno precisar detalles del área donde se llevan adelante las operaciones de sonido y de compaginación musical, especificando sus dimensiones y demás condiciones, indicando asimismo, si de acuerdo con un criterio técnico en el marco de su competencia profesional, es posible que más de una persona cumplan sus funciones en ese mismo espacio de forma simultánea’.

En respuesta a ello, el Auditor Fiscal Arq. Rodolfo R. ROJAS, emitió el Informe Técnico N.º 33/2022, Letra: TCP-SC-AT (Asesoramiento Técnico) (fs. 285/286), por medio del cual indicó que: ‘(...) El caso que nos ocupa es el edificio sede del Canal 11 de la Televisión Pública Fueguina, en donde se realiza la programación de emisiones locales y de eventos adquiridos que se repiten por la señal mencionada. Entre las tareas habituales se encuentra la del manejo del sonido de dichas emisiones, para lo cual, de acuerdo a lo indicado en las notas de la referencia, se encuentra destinada un ‘área de sonido’. Esta actividad no se encuentra nombrada de manera taxativa dentro del Código de Edificación, por lo que el tipo de local más cercano a la actividad desarrollada es la de los destinados a ‘Oficina’. En este caso, el apartado en el que se establecen ciertos parámetros de Uso según el destino, relacionados a la cantidad de ocupantes de un local, es el ‘III.7.6.1 NUMERO DE OCUPANTES/USO Y DESTINO’. Allí se indica que en edificios de oficinas (entre otras actividades) se necesitan 8 m² por persona, a tener en cuenta para determinar la superficie total del piso en el que se desarrolla la actividad; es decir, incluyendo circulaciones, locales de apoyo como sanitarios, depósitos, salas de máquinas, etc. Esta información se utiliza para el cálculo de la cantidad y tamaño de las Salidas de Emergencia.

Análisis



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Con el objeto de verificar el estado del local o 'área de sonido' sujeta a análisis, en el día de la fecha se realizó una visita al lugar, oportunidad en la que se tomaron medidas, se sacaron muestras fotográficas y se labró Acta de Inspección N° 011/2022, copia de la cual se adjunta.

De dicha visita surge que se trata de un local 2,83 m x 2,00 m (5,66 m2), en el que se encuentra instalado el equipamiento informático y de sonido correspondiente sobre mesones corridos, estantes, bandejas deslizables porta teclado, etc., más la silla para el operador.

Si bien no cumple con lo estipulado en el Código de Edificación de manera puntual, se recuerda que el valor asignado se utiliza para la determinación de la máxima cantidad de ocupantes en un edificio determinado y la cantidad y dimensiones de las Salidas de Emergencia.

Por otra parte, analizando el espacio disponible desde el punto de vista funcional, no resulta apto para más puestos de trabajo (personas), habida cuenta de que el ancho de paso disponible para el posicionamiento de las sillas no permite la circulación extra y mucho menos el posicionamiento de otra silla similar (...)'.

Por ello, en virtud del resultado obtenido por la verificación in situ efectuada, las suscriptas consideran que se encontrarían reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical, dado que por las condiciones edilicias, el espacio destinado a esas tareas no permite el ingreso de más de una persona, por lo que debe cumplir ambas funciones de operador de sonido y compaginador musical.

Ahora bien, tal como lo indica el Subdirector de la emisora (fs. 37) se encontraría en trámite el proceso de llamado a licitación para refacción y ampliación de las instalaciones del edificio de LU87 Canal 11 de Ushuaia.

Handwritten signature and initials in blue ink.

De acuerdo con ello, se sugiere que para el diseño y la implementación de las ampliaciones y refacciones indicadas, sean tenidas en consideración las indicaciones advertidas en el Informe Técnico N.º 33/2022, Letra: TCP-SC-AT (Asesoramiento Técnico).

Asimismo, debería tenerse presente que lo indicado en el artículo 22, in fine, del CCT, resulta de aplicación ante el advenimiento de problemas de infraestructura del establecimiento, por lo que el proyecto de refacción y ampliación de la sede del canal, deberá incluir un área de sonido (o denominación similar) que presenten las características adecuadas de seguridad e higiene para llevar adelante todas las tareas que impliquen operaciones técnicas de sonido.

‘5) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal’.

De acuerdo con lo indicado hasta aquí, podría considerarse en primer lugar en cuanto a la liquidación de horas extras al personal jerárquico, que en vistas a las respuestas remitidas por la Directora de la emisora mediante las Notas N.º 407/2022 y N.º 511/2022, ambas Letra: DA-TV-USH vinculadas a que: ‘(...) la máxima autoridad de cada sección elabora la programación de equipos de acuerdo a las necesidades del servicio que abarca desde coberturas periodísticas en calle hasta transmisiones especiales, emisión de programación en vivo y ciclos grabados, con la mayor premura posible y en concordancia con las otras secciones (...)’, agregando que: ‘(...) el pago de las horas suplementarias son programadas al momento que surge la necesidad, y no incluye las circunstancias eventuales operativas para los reemplazos (art. 13 del CCT N.º 131/2022) (...)’ se observa un apartamiento normativo a lo dispuesto por el régimen que regula la materia, en tanto que el artículo 222 del CCT, prohíbe el cobro de horas extras para el personal jerárquico.

En el presente caso, de los recibos de haberes surge que dicho ítem fue percibido en forma permanente y habitual durante todos los meses que



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

abarcó el período de la presente investigación, con algunas excepciones como por ejemplo las obrantes a fojas 64 y 82.

En ese sentido, la percepción permanente y habitual de horas extras bajo el código N.º 232 'Días Horas Feriados' y N.º 32 'Asignación Asistencia', contraría la normativa vigente por cuanto ambos ítems no son aplicables. En función de ello, cabría concluir que se habría incurrido en una incorrecta liquidación de dichos ítems a los agentes involucrados en la presente investigación.

En tal sentido, es prudente advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en actuaciones similares a la presente.

Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 2206, sostuvo que: 'Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita

[Firma manuscrita]

con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula’.

En concordancia, también indicó, en relación al precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: ‘Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicios’ (Expte. N° 5634), que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, que: ‘(...) La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes’.

Puede colegirse entonces, que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a ítems salariales incorrectamente liquidados y el consecuente pago presuntamente percibido en forma indebida por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Así, este Tribunal de Cuentas sólo tendrá legitimación para actuar cuando se trate de un agente, funcionario o estipendiario del Estado que hubiera causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste por su actuar con culpa, dolo o negligencia, respecto de bienes cuya administración o custodia se encuentren a su cargo, es decir, en este supuesto particular contra el agente que hubiera liquidado incorrectamente los haberes, y no contra el que los percibió indebidamente cuya obligación de recupero cae en cabeza del ente u órgano que lo liquidó y abonó.

Al respecto, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., el entonces Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, expresó que: ‘(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2º incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)'.

Ahora bien, toda vez que a la fecha no se estaría procediendo de acuerdo a las prohibiciones establecidas en el artículo 222, lo que habría derivado en el pago de horas extras, suplemento por asistencia y, a su vez, dedicación funcional y exclusiva, consideramos propicio sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que recomiende la iniciación de una información sumaria a la Dirección LU87 Canal 11 de Ushuaia, para que se identifique la eventual existencia de agentes con cargo jerárquico que obtuvieron el pago de los conceptos 'Días Horas Feriados' y 'Asignación Asistencia', en caso de existir, informar a este Tribunal e indicar las medidas adoptadas al respecto.

Asimismo, atento a la prohibición dispuesta por el artículo 222 del CCT para el pago de horas extras y asignación por asistencia al personal jerárquico, sugerimos ordenar un seguimiento a fin de evitar en el futuro apartamientos de la normativa vigente.

III. MEDIDA PARA MEJOR PROVEER

A los fines de aseverar lo analizado hasta acá, como medida para mejor proveer, mediante Nota Interna N.º 1286/2022, Letra: TCP-CA se solicitó a las Auditoras Fiscales designadas en autos según el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 300/2021, que informen: '(...) si de las actuaciones que se acompañan se verificaría el pago de horas extras indebidas y la errónea

liquidación del Suplemento por Asistencia a los agentes jerárquicos del canal de Televisión, en contraposición a lo dispuesto por el artículo 222 del CCT que los nuclea’.

Al respecto, mediante Nota Interna N.º 1515/2022, Letra: TCP-AOP, las Auditoras intervinientes en el marco de su competencia, indicaron: ‘A continuación se incorpora un cuadro donde se expone si los agentes en cuestión han percibido suma alguna por los conceptos bajo análisis, correspondiendo el N.º 32 a la ‘Asignación Asistencia’ y el N.º 232 a ‘Días Horas Feriados’. Con respecto al ajuste operado el 24/09/2021 se verifica que se indican los códigos N.º 33 en concepto de ‘Asignación Asistencia A.j.’ y N.º 233 ‘Días Horas Feriados Aj.’, lo mismo ocurre en algunos recibos en particular donde se indican conjuntamente los códigos originales y los correspondientes a ajustes, debiendo ser interpretados en esta instancia como asimilables a los conceptos en cuestión’.

Del análisis del cuadro aludido, surge que la totalidad de los agentes jerárquicos (28), percibieron el adicional del Código N.º 32, ‘Adicional Asistencia’ durante todos los meses relevados y, por consiguiente, el correspondiente ajuste indicado en los recibos como código N.º 33.

Asimismo, en relación al Código N.º 232 ‘Días Horas Feriados’, de la documental analizada por las Auditoras resulta que la totalidad del personal jerárquico, con la excepción de un solo agente, percibieron en más de una oportunidad dicho adicional, siendo que la mayoría de ellos lo cobró durante todos los meses analizados.

En ese sentido, de lo indicado surge que no se estaría procediendo de acuerdo con las prohibiciones establecidas en el artículo 222 del CCT, en tanto que los agentes jerárquicos perciben los adicionales en cuestión de forma habitual, permanente e indebida.

En consecuencia, tal como se consideró ut supra, de acuerdo con el criterio sentado por este Organismo de Control, corresponde que sea el



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

propio empleador el que tome las medidas pertinentes para hacer efectivo el recupero de las sumas percibidas de más, en tanto que este Tribunal de Cuentas actuará en caso que un agente, funcionario o estipendiario del Estado haya causado un daño y/o un perjuicio fiscal por su actuar con culpa, dolo o negligencia, respecto de los bienes que se encuentran a su cargo.

Por ello, resultaría conducente arbitrar los mecanismos necesarios para iniciar un procedimiento por parte de la emisora, a los fines de cuantificar el monto total liquidado de forma indebida, procediendo, en su caso, al recupero de lo abonado erróneamente.

IV. CONCLUSIÓN

En función a todo lo expuesto, concluimos:

a) tomando como base la documentación incorporada al expediente, resulta prudente indicar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 222 del CCT, la percepción de horas extras por parte del personal jerárquico está vedada. Asimismo, del mismo artículo surge que el quince (15%) que se le adiciona a las remuneraciones del personal jerárquico en concepto de dedicación funcional y exclusiva, es porque no están alcanzados en las previsiones del artículo 160, es decir por el 'Suplemento por Asistencia'.

b) ahora bien, toda vez que a la fecha no se está procediendo de acuerdo a las prohibiciones establecidas en el artículo 222 del CCT, lo que deriva en el pago de horas extras, suplemento por asistencia y, a su vez, dedicación funcional y exclusiva, consideramos propicio sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que inste a la Directora del Canal de Televisión a que actúe de acuerdo con el antecedente de la Resolución Plenaria N.º 88/2020, en cuanto indicó que: 'ARTÍCULO 7º.- Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que inicie un procedimiento de información sumaria tendiente a determinar si se produjo un

[Handwritten signature]

pago indebido de horas extras a los agentes que percibieron el Ítem ‘dedicación funcional’, por haberse efectuado dichas horas extras en la franja horaria extendida, que implica el cobro del Ítem mencionado; y, en caso afirmativo, proceda al recupero de lo pagado en forma duplicada’.

c) por último, en virtud del resultado obtenido por la verificación in situ efectuada en el establecimiento donde funciona la TV Pública Fueguina, las suscriptas consideran que se encontrarían reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical, dado que por las condiciones edilicias, el espacio destinado a esas tareas no permite el ingreso de más de una persona, por lo que debe cumplir ambas funciones de operador de sonido y compaginador musical, todo de acuerdo a lo indicado en el artículo N.º 22 del CCT (...).’.

Que a fs. 365 luce la Nota Interna N.º 1776/2022 Letra TCP-CL, por la cual la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal que antecede, agregando que habiendo verificado con el área contable el indebido pago de horas extras y el suplemento por asistencia a personal jerárquico contraviniendo las pautas del artículo 222 del Convenio Colectivo aplicable al Canal Local, correspondería instar a la Directora del Canal de Televisión a que adopte las medidas pertinentes para su recupero, bajo apercibimiento de las acciones de recupero contra los funcionarios a cargo del Ente en virtud al criterio de este Organismo respecto al perjuicio fiscal derivado del régimen de empleo público. Por ello, sugiere indicar a la Dirección del Canal a que inste su recupero, o en su caso, que informe las medidas que entienda propicias al respecto, previa intervención de su servicio jurídico.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde poner sus conclusiones en conocimiento de la Directora de LU 87



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

TV Canal 11 Ushuaia Sra. Paula Daniela ARRUDA, a fin de dar cumplimiento a lo allí previsto.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 2º, 27, ss y cc de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la Investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 300/2021.

ARTÍCULO 3º.- Instar a la Directora de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia Sra. Paula Daniela ARRUDA, a que inicie un procedimiento de Información Sumaria tendiente al recupero de lo pagado indebidamente en concepto de horas extras y suplemento por asistencia, de conformidad a lo expuesto en el Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 4º.- Dar por reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Directora de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia Sra. Paula Daniela ARRUDA, quien deberá informar en el plazo de treinta (30) días de notificada, las medidas adoptadas

tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en el Organismo al Secretario Legal a/c a la Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio a las letradas intervinientes a los efectos de que efectúen el seguimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio a las Auditoras Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 243 /2022.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 346

Informe Legal N° 111/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Exp. N° 301/2021 - T.C.P. - P.R.

Ushuaia, 29 de abril de 2022.

**SEÑORA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:**

**REF.: EXPEDIENTE N° 301/2021 - LETRA: T.C.P. - P.R., CARATULADO:
"S/ DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS
TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA".**

Nos dirigimos a usted, en relación al expediente de referencia, por el que tramita la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 300/2021, del 28 de octubre de 2021, con el objeto de elevar el presente Informe Final.

I. ANTECEDENTES.

I. a. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente informe se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, denominado: "*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones*", que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, que en su parte pertinente reza:

UB
SD

“Informe Final. 10.- Recopilada la documental e información necesaria, el profesional responsable de la investigación procederá a su análisis en cumplimiento del cronograma previsto en el pre- informe indicado en el punto 8, debiendo concluir sobre la investigación y elevarla con el Informe final al Plenario de Miembros (...).”

En tal sentido, las suscriptas han procurado abarcar todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento al objeto principal de la investigación, que según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 300/2021 (obrante a fs. 11/14), consistió en: *“(...) el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las irregularidades denunciadas en el ámbito de la emisora de televisión provincial. Ello de conformidad con lo indicado en los considerandos”*.

I. b. EL PLAN DE TRABAJO (Informe Legal N° 364/2021, Letra: T.C.P. - C.A.) Y LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo anterior, a través del Informe Legal N° 364/2021, Letra: T.C.P. - C.A., del 16 de noviembre de 2022, se elevó con carácter de pre-informe, un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas (fojas 24/28).

Allí, primeramente se indicó que: *“Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la remisión de la Nota F.E. N.º 301/21, por parte de la Fiscalía de Estado, ingresada a este Tribunal de Cuentas el día 6 de octubre del corriente año, por la cual se acompaña copia de una denuncia anónima, por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

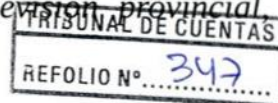


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

presuntas irregularidades acaecidas en la emisora de televisión provincial,

'Televisión Pública Fueguina'.



Conforme surge de la denuncia aludida, se solicitó que: '(...) se investigue a la Televisión Pública Fueguina, por malversación de fondos públicos del Estado provincial.

La violación al CCT 131/75 del artículo 222 Jefes y subjefes de sección expresa que, el personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias... Los jefes de esta emisora todos los meses del año cobran cantidades de horas extras y sin justificar. Todas avaladas por la Dirección, el Subdirector y su jefe de sección. Todos estos complotados para enriquecer sus patrimonios (...) '.

En función de ello, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 276/2021, Letra: T.C.P.-C.A. donde la letrada interviniente sostuvo: '(...) se estima prudente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la veracidad de los hechos denunciados y la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador'.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2021, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota F.E. N° 319/21 (fs. 07), en la cual el Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, acompañó una nueva denuncia en similares términos a la que dio origen a las presentes, relacionada con una supuesta malversación de fondos por el presunto otorgamiento indebido de

Handwritten signature

horas extras al personal de la Televisión Pública Fueguina no alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/1975.

El 21 de octubre de 2021, el Fiscal de Estado Adjunto, acompañó con su Nota F.E. N° 322/21 (fs. 09), una nueva denuncia recibida por correo electrónico a la dirección de contacto de ese Organismo, solicitando que se investigue a la citada emisora de televisión, por supuestos excesos de nombramientos en los cargos de `operadores de sonido`, lo que traería aparejado el pago de haberes y la percepción del 38% al básico estando de licencia y en contravención a lo previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo del rubro”.

En consecuencia, a raíz de las denuncias formuladas, mediante Resolución Plenaria N.º 300/2021 se ordenó la sustanciación de una investigación especial con respecto a las irregularidades denunciadas en el ámbito de la emisora de televisión provincial.

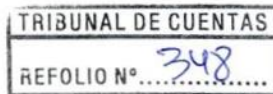
Por ello, la investigación versó sobre los siguientes temas, los cuales quedaron fijados como objetos investigativos:

“1) Verificar si la normativa vigente establece limitaciones en cuanto al personal alcanzado para percibir horas extras y cuales son las condiciones para acceder a tal suplemento y, en su caso la regularidad en la percepción del suplemento ‘horas extras’ del personal de planta y de los funcionarios jerárquicos.

2) Verificar la cantidad de vacantes y/o cargos correspondientes a la tarea de ‘sonidistas’, ‘operadores de sonido’ o similar, de conformidad con la estructura orgánica de la emisora de televisión provincial a los fines de evaluar el estado de cumplimiento en materia de designaciones en dicho cargo o tarea.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

3) Verificar la cantidad de sonidistas designados en la emisora y su efectiva prestación de servicios.

4) Verificar si se encuentran reunidos los requisitos o condiciones que harían procedente el incremento del 38% sobre el básico a los sonidistas, de acuerdo con lo establecido en artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo.

5) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal".

Además se indicó que: "En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificaciones.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Ley N.º 22140 y Decreto Nacional N.º 1797/1980.
- Ley provincial N.º 1015, régimen general de contrataciones del sector público provincial.
- Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/1975 de Televisión – Rama: Circuito abierto – Obreros y Empleados.
- Todas otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación".

Por último, en cuanto a las pruebas a producir y el modo de hacerlo se indicó que: *"A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.*

-A la Televisión Pública Fueguina:

a) Para que remita copia certificada de los recibos de haberes de los últimos seis (6) meses del personal que reviste como Jefe de Sección, Subjefe de Sección, Jefe de equipo y Encargado de los grupos A, B y C que conforman el escalafón superior del organismo y todo otro cargo que integre la estructura administrativa del ente.

b) Para que remita copia certificada de la estructura orgánica, y los actos administrativos de designación de agentes que se desempeñan en la tarea de sonidista, operador de sonido o similar.

c) Para que informe si la Televisión Pública Fueguina presenta problemas de infraestructura o las condiciones que según el normativa aplicable al sector habilita a que el operador de sonido deba realizar simultáneamente alguna otra tarea que justifique un incremento en su remuneración.

d) Solicitar a la Televisión Pública Fueguina que remita copia certificada de los recibos de haberes de los agentes que cumplen la función de sonidistas a los fines de verificar la percepción del suplemento indicado se requeriría a la Televisión Pública Fueguina, la copia certificada de los recibos de haberes de los últimos seis (6) meses del personal que reviste como Jefe de Sección, Subjefe de Sección, Jefe de equipo y Encargado de los grupos A, B y C que conforman el escalafón superior del organismo y todo otro cargo que integre la estructura administrativa del ente; la copia certificada de la estructura orgánica, y los actos administrativos de designación de agentes que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 349



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

desempeñan en la tarea de sonidista, operador de sonido o similar; que informe si la Televisión Pública Fueguina presenta problemas de infraestructura o las condiciones que según la normativa aplicable al sector habilita a que el operador de sonido deba realizar simultáneamente alguna otra tarea que justifique un incremento en su remuneración; y, que remita copia certificada de los recibos de haberes de los agentes que cumplen la función de sonidistas a los fines de verificar la percepción del suplemento indicado".

II. ANÁLISIS

En el presente estado de las actuaciones se procederá a analizar la documentación reunida, con relación a los temas objeto de este estudio, en el mismo orden en el que fueron propuestos en el pre-informe reseñado en el apartado precedente, a saber:

"(...) 1) Verificar si la normativa vigente establece limitaciones en cuanto al personal alcanzado para percibir horas extras y cuales son las condiciones para acceder a tal suplemento y, en su caso la regularidad en la percepción del suplemento 'horas extras' del personal de planta y de los funcionarios jerárquicos".

De acuerdo con la documentación relevada y el marco normativo de aplicación al caso, cabe destacar que en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/1975 de Televisión – Rama: Circuito abierto – Obreros y Empleados, en lo que hace al objeto de la presente investigación, se determinan los siguientes preceptos:

"Art. 138. TAREAS EN DÍAS FERIADOS: Las empresas comunicarán en forma individual, y con (48) horas de antelación como mínimo,

M
B

a todo el personal que deba cumplir tareas durante los feriados nacionales y días no laborables pagos, determinados en el presente Convenio. Se deja expresa constancia que en los días enunciados trabajará solamente el personal mínimo imprescindible para cumplir con las tareas de transmisión y operación afectado a dicha transmisión únicamente. Estas tareas se realizarán en los días enunciados en forma rotativa entre el personal, y no será considerado como tarea de operación el mantenimiento de rutina en general.

Art. 139. CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS: Todo el personal de las Empresas deberá cumplir obligatoriamente las horas extras que se le comunicarán en forma individual y por escrito con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, siempre y cuando las hubiere aceptado, dejando claramente establecido que es facultad irrenunciable del personal el aceptar o no el compromiso de realizarlas. Las horas extras en todos los casos serán inmediatas a la jornada laboral, debiéndose otorgar un descanso de 45 minutos entre la cuarta y la octava hora de labor, cuando los horas extras fueran 3 o mas, y de 15 minutos cada 3 horas que le sucedan, computándose estos descansos como parte de las horas trabajadas.

Art. 140. RETRIBUCIÓN POR HORAS EXTRAS: Se considerarán horas extras a todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo, estipulada por el presente Convenio:

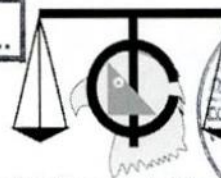
a) Remuneración: a los efectos de liquidación de horas extras, se considerará remuneración todo importe fijo afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador, incluido en dicho concepto el Subsidio por antigüedad. Se deja expresamente aclarado que no queda comprendido en dicho cálculo el Suplemento por Asistencia.

b) Reducción de la remuneración mensual a jornal horario: Al sólo efecto del pago de las horas extraordinarias, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, se procederá de la siguiente forma;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 320



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

b-1) Para el personal con horario de trabajo de 7,30 horas diarias: a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 180 horas.

*Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 18.000):

$\$ 18.000 / 180 \text{ hs.} = \$ 100$ (jornal horario, remuneración de la hora u hora simple)

b-2) Para el personal con horario de trabajo de 6 horas diarias; a fin de reducir la remuneración a jornal horario, se dividirá la misma por 150 horas.

*Ejemplo: (Para un sueldo básico + antigüedad + otras remuneraciones fijas incorporadas en el concepto del Inciso a) de este artículo, de \$ 15.000):

$\$ 15.000 / 150 \text{ hs.} = \$ 100$ (jornal horario, remuneración de la hora u hora simple).

c) Horas extras realizadas en días laborales: el valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 1,5 (50% de incremento).

*Ejemplo: (para una remuneración hora de \$100)

$\$ 100 \times 1,5 = \$ 150$

-Horario en día laborable (jornada de 6 hs.): 8 a 17 horas.

-son tres (3) horas extras a ciento cincuenta pesos (\$150) cada una: cuatrocientos cincuenta pesos (\$450) – aparte de la remuneración mensual.

Handwritten signature in blue ink.

d) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales, provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente convenio; sábados y domingos para el personal con un horario de trabajo de 7, 30 hs. diarias; El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el factor 2 (100% de incremento)

*Ejemplo (Para una remuneración de \$ 100,-)

$$\text{\$ } 100 \times 2 = \text{\$ } 200$$

-Horario de 8 o 18,30 hs.

-Son 3 horas extras a \$ 200 c/u. = \$ 600 (aparte de la remuneración mensual)

e) Horas extras realizadas en días francos; feriados nacionales, locales, provinciales y territoriales; no laborables pagos estipulados por el presente convenio; sábados (después de las 13 hs.) y domingos para el personal con un horario de trabajo de 6 horas diarias: El valor de estas horas se obtendrá multiplicando la remuneración hora por el fctor 2 (100% de incremento).

*Ejemplo (Para una remuneración hora de \$ 100)

$$\text{\$ } 100 \times 2 = \text{\$ } 200$$

-Horario de 8 o 17

-Son 3 horas extras a \$200 c/u: \$600 -aparte de la remuneración mensual.

f) Las Empresas que al 31/5/75 otorguen mayor beneficio en la liquidación y pago de las horas extras, deberán mantenerlo.

Art. 141. DÍAS FERIADOS Y FRANCOS: Las jornadas de labor realizadas por el personal en días francos, feriados nacionales, o no laborables pagos, o locales y/o provinciales y/o territoriales, determinados por el presente convenio se abonarán con el 100% de recargo calculando el valor hora según las pautas de liquidación para horas extras cualquiera sea el tiempo de trabajo en esos días, se abonará una jornada de labor como mínimo de acuerdo con lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº 351



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

pactado, y las que excedan de dicho lapso se liquidarán de igual forma. En todos los casos, se otorgará además un día compensatorio".

"Art. 143. CIRCUNSTANCIAS EVENTUALES: Serán consideradas circunstancias eventuales operativas, a los efectos de reemplazo de personal los que a continuación se detallan: a) Las ausencias que se produzcan sin mediar aviso, durante el día del servicio o que éste sea comunicado dentro del día que debiera cubrir el servicio. b) Los retiros con causa debidamente justificada, durante el transcurso de la jornada de labor u horas extras aceptadas. c) Cuando por causas ajenas no se pudiera llegar al lugar de trabajo, o bien se llegara con posterioridad al comienzo de la jornada".

"Art. 160: SUPLEMENTO POR ASISTENCIA: Se establece un suplemento en concepto de presentismo, equivalente al 10% (diez por ciento) de los salarios pactados.

Este porcentaje no será abonado al trabajador que incurra en falta injustificada. Se deja expresamente aclarado que serán faltas justificadas todas las acordadas por el articulado de este convenio y las producidas por enfermedad mediante, en este caso, el correspondiente certificado médico".

"Art. 222. JEFES Y SUBJEFES DE SECCIÓN; JEFES Y SUBJEFES DE EQUIPO Y ENCARGADOS.

a) Se ubica a todas las Secciones o Equipos y, en consecuencia, a sus Jefes, Subjefes y Encargados, en tres grupos denominados 'A', 'B' y 'C'.

b) La ubicación a que se refiere el punto anterior y sus posteriores modificaciones, serán facultad privativa de las Empresas -atendiendo o la evaluación, técnica, operativa y comercial de los mismos-; teniendo en cuenta

AB
B

asimismo el poder direccional y de organización a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) El personal de Jefes y Subjefes de Sección, Jefes y Subjefes de Equipo y Encargados, tendrá un régimen de trabajo diario de 8 horas con un franco semanal, es decir 48 horas semanales de labor. Se deja claramente establecido que las empresas que, al 31 de mayo de 1975, tengan un régimen horario menor, lo seguirán manteniendo sin derecho o deducción en las escalas salariales pactadas. El personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor ni el suplemento por asistencia del Art. 160, a cuyo efecto, a las remuneraciones pactadas en el presente artículo, se adiciona un porcentaje en concepto de dedicación funcional y exclusiva reglamentado en el Inciso e).

Por lo expuesto, este personal se compromete a extender su jornada de trabajo, en forma no habitual ni permanente, cuando circunstancias eventuales, reglamentados en el Art. 143 así lo requieran (el destacado no es de original).

d) Se establecen las siguientes remuneraciones para el personal que se incluye en Convenio conforme el presente artículo:

Grupo A	Jefe de Sección	53%
	Subjefe de Sección	49%
	Jefe de Equipo	46%
	Subjefe de Equipo	42%
	Encargado	31%
Grupo B	Jefe de Sección	42%
	Subjefe de Sección	39%
	Jefe de Equipo	35%



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 352



TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
332

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Subjefe de Equipo 31%

Encargado 21%

Grupo C Jefe de Sección 31%

Subjefe de Sección 27%

Jefe de Equipo 24%

Subjefe de Equipo 21%

e) Se establece, además de la remuneración indicada en el inciso anterior, un adicional del 15% sobre la misma, en concepto de dedicación funcional y exclusiva como correlato de los obligaciones referidos en el inciso c).

f) Se garantiza al personal aludido, un incremento salarial mínimo del 100% sobre los remuneraciones reales vigentes al 31/5/75, garantía que será de aplicación en aquellos casos en que, efectuados los incrementos a que aluden los incisos d) y e), no se arribe al 100% mencionado".

Ahora bien, en el caso que se investiga, de acuerdo a la normativa citada, y el análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico correspondientes al período comprendido entre junio y noviembre de 2020, se pudo observar la liquidación de los Códigos N° 32 y N° 232. En virtud de ello se solicitó a la emisora de televisión como medida para mejor proveer, mediante Nota Externa N.º 311/2022, Letra: TCP-CA, que indicara con relación a los Códigos N° 32 y N° 232 descriptos en los recibos de haberes como "Suplemento por Asistencia" y "Días Horas Feriados", cuáles habían sido los instrumentos legales de su creación, como también toda otra información que estimasen pertinente a los fines de coadyuvar al análisis de la cuestión y que permitan comprender acabadamente el objeto que se tuvo en miras en oportunidad de crear los ítems aludidos.

MB
B

En respuesta a dicha misiva, se remitió a este Organismo de Control, la Nota N.º 407/2022, Letra: DA-TV-USH, suscripta por la Directora de LU87 Canal 11, Sra. Paula Daniela ARRUDA, mediante la cual indicó que:

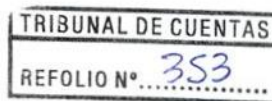
(...) se estima que para la liquidación del ítem 'Suplemento por Asistencia' al personal jerárquico de esta emisora, sería de aplicación el artículo N.º 217 'Beneficios Mayores' del CCT N.º 131/75, toda vez que dentro de la administración pública provincial todo el personal que presta servicios, sea jerárquico o no, es pasible de percibir el adicional presentismo (...).

En el caso particular del código N.º 232 'Días Horas Feriados', el CCT establece el marco normativo general para la liquidación de horas extras, atento al siguiente detalle: Art. 139 'Cumplimiento de Horas Extras', Art. 140 'Retribución por Horas', y Artículo 141 'Días Feriados y Francos'. Adicionalmente, la Dirección General de Haberes, remitió copia del Dictamen S.L. y T. N.º 1169/04, suscripta por la entonces Subsecretaria Legal y Técnica, en el cual se concluyó que corresponde abonar horas extras programadas y efectivamente realizadas por el personal comprendido en el artículo 222, a excepción de darse algunos de los presupuestos establecidos en el artículo 143, cuestión ésta, aplicable a los hechos vinculados a la presente investigación.

Posteriormente se remitió la Nota Externa N.º 628/2022, Letra: TCP-CA, por medio de la cual se solicitó que se indique cómo se compatibilizaría la aplicación del artículo N.º 141 del CCT "Días Feriados y Francos", con lo dispuesto por el artículo N.º 222, del mismo Convenio, en tanto que éste último dispone que el personal con cargo de jefe y subjefe de sección, jefe y subjefe de equipo, y de encargado, no percibirán suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor, motivo por el cual se le adiciona un porcentaje a la remuneración en concepto de dedicación funcional y exclusiva.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A los efectos de dar respuesta a tal solicitud, mediante Nota N.º 511/2022, Letra: DA-TV-USH, la Directora de la emisora indicó que: (...) *En la medida que el servicio haya sido prestado en días feriados o no laborables y se encuentre previsto en el esquema de diagrama laboral de horas suplementarias programadas, se liquidan asimismo al personal comprendido en el artículo 222.*

En cuanto a la imposibilidad de verificar la modalidad de pago de las horas suplementarias, cabe señalar que la misma obedece a un esquema interno de organización formulado entre la Dirección con los titulares de las Jefaturas y Secciones del Canal, que posteriormente es supervisado por las respectivas autoridades previo a su liquidación.

La máxima autoridad de cada sección elabora la programación de equipos de acuerdo a las necesidades del servicio que abarca desde coberturas periodísticas en calle hasta transmisiones especiales, emisión de programas en vivo y ciclos grabados, con la mayor premura posible y en concordancia con las otras secciones, dado que una de las características principales del servicio que se presta en la emisora, es mediante conformación de equipos de trabajo, los cuales se convocan y ajustan a las necesidades de la programación y de los operativos que vayan surgiendo.

Por último se aclara que el pago de las horas suplementarias son programadas al momento que surge la necesidad, y no incluye las circunstancias eventuales operativas para los reemplazos (art. 143 del CCT N.º 131/75) (...).

En tal sentido, resulta pertinente traer a consideración el criterio oportunamente vertido en el Dictamen S.L. y T. N.º 1169/04, al que se hizo alusión el cual es tomado, junto con los artículos 139, 140 y 141 del CCT, como

pretendido fundamento normativo a los efectos de abonar el suplemento por horas extras realizadas por el personal jerárquico. Anticipando opinión cabe señalar que las suscriptas no comparten tal pretensión.

Al respecto, dicho Dictamen indica en su parte pertinente: ***“El personal S.A.T. comprendido en el artículo 222 no debe percibir suma alguna en concepto de horas suplementarias de labor en el caso de darse los supuestos establecidos en el art. 143. Este artículo hace referencia a circunstancias eventuales operativas que pueden darse, a los efectos de reemplazo de personal, en cuyo caso el personal comprendido en el art. 222, se compromete a extender su jornada de trabajo, sin que por ello tengan derecho a percibir suma alguna en concepto de horas suplementarias”.***

Ahora bien, como resultado del análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico remitidos, surge que la percepción del suplemento “Días Horas Feriados” se liquida sistemáticamente al personal contemplado por el artículo 222 del CCT como inhibido para su percepción, radicando allí la irregularidad detectada.

Razón por la cual, en la actualidad la percepción de horas extras por parte del personal jerárquico está completamente vedada.

En consecuencia, en relación a este punto se observa la irregularidad en la percepción del ítem en la actualidad por parte del personal jerárquico de la emisora de Televisión.

Por su parte, en relación al ítem denominado “Suplemento por Asistencia”, del análisis de los recibos de haberes del personal jerárquico, se advirtió su liquidación periódica bajo el código N.º 32, denominado “Asignación Asistencia”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 354



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por ello, habiendo consultado a la Directora de la emisora el fundamento por el que se liquida el ítem aludido, ésta indicó mediante Nota N.º 407/2022, Letra: DA-TV-USH que: *"(...) se estima que para la liquidación del ítem 'Suplemento por Asistencia' al personal jerárquico de esta emisora, sería de aplicación el artículo N.º 217 'Beneficios Mayores' del CCT N.º 131/75, toda vez que dentro de la administración pública provincial todo el personal que presta servicios, sea jerárquico o no, es pasible de percibir el adicional presentismo, ello en consonancia con lo establecido en el art. 16, inc 14) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que establece el principio 'pro operario': ... 'en caso de duda, sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la mas favorable al trabajador (...)"*.

En cuanto al artículo 217 del CCT, el mismo dispone: *"BENEFICIOS MAYORES: Las condiciones estipuladas en la presente convención colectiva de trabajo no dejan sin efecto ningún beneficio superior a ellas que haya sido establecido en las convenciones colectivas de trabajo preexistentes y/o las leyes laborales vigentes. Los canales que funcionan en zonas inhóspitas y/o desfavorables mantendrán y otorgarán los mayores beneficios que al efecto establecieran las leyes y/o decretos dictados por los gobiernos nacionales, provinciales y/o territoriales. En el caso de los canales ubicados en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, se mantendrán los porcentajes actualmente vigentes"*.

En ese sentido, es claro el artículo 222, en tanto dispone que el quince por ciento (15%) que se le adiciona a las remuneraciones del personal jerárquico en concepto de dedicación funcional y exclusiva, es porque no están alcanzados en las previsiones del artículo 160, es decir por el *"Suplemento por Asistencia"*, ni por las horas extras del artículo 140.

MB
D

En consecuencia, del análisis de los recibos de haberes surge que determinados agentes se encuentran actualmente (o al menos durante el período que abarca esta investigación) percibiendo el ítem “*Dedicación Funcional*” y “*Asignación Asistencia*” del artículo 160 y horas extras del artículo 140 en simultáneo, lo cual es incompatible con lo dispuesto por el artículo 222 del CCT.

Por último resta agregar que, en cuanto al argumento esgrimido tendiente a la aplicación del principio “*in dubio pro operario*” establecido por el inciso 14 del artículo 16° de la Constitución Provincial, en este caso en particular no correspondería su aplicación en tanto que no cabría considerar que la norma legal que encuadra la cuestión, como es el artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo, presenta algún tipo de dudas en su interpretación.

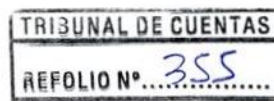
“2) Verificar la cantidad de vacantes y/o cargos correspondientes a la tarea de ‘sonidistas’, ‘operadores de sonido’ o similar, de conformidad con la estructura orgánica de la emisora de televisión provincial a los fines de evaluar el estado de cumplimiento en materia de designaciones en dicho cargo o tarea”.

Sobre el punto, en primer término resulta necesario considerar que el Anexo II del Decreto provincial N.º 576/21, incluye dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a la Subsecretaría del Sistema Provincial de Medios Públicos, de la cual depende la Dirección de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia.

De la Dirección indicada, surge una Subdirección de LU 87 Canal 11 de Ushuaia, y a su vez una variedad de Jefes de Secciones de los cuales dependen las Jefaturas de Equipos y Encargados de áreas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Con relación a la tarea de sonidistas u operadores de sonido, puede observarse que se incorporó la jefatura de Sección Operaciones, la que se encuentra integrada por un jefe de Equipo Operativo para el turno mañana y otro para el turno tarde (fs. 280).

Ahora bien, de acuerdo con la documental acompañada a las presentes actuaciones por parte de la emisora del Canal de TV (fs. 283/288) resulta que tres agentes estarían percibiendo el adicional correspondiente a la doble función de sonidista y compaginador musical.

Ello, surge de lo establecido en el artículo 22, *in fine*, del Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto dispone que: *"Únicamente en aquellos casos en los que, por problemas de infraestructura de las empresas, el operador de sonido deba realizar simultáneamente tareas de compaginador musical, las empresas incrementarán la remuneración sujeta a descuentos jubilatorios del operador de sonido en un treinta y ocho por ciento (38%) - debe entenderse por tal el salario básico mas antigüedad y todo incremento por ley, decreto o convención de parte"*.

"3) Verificar la cantidad de sonidistas designados en la emisora y su efectiva prestación de servicios".

En relación a este punto y de acuerdo con la Resolución G.T.S.J. y C. N.º 166/04 y las Resoluciones M.J.G. N.º 582/20 y N.º 583/20 (283/287), los agentes Adrián Hugo FERNANDINO, Pablo Daniel LEVIÑANCO HENRIQUEZ y Joaquín COFRECES, desempeñarían tareas de sonidistas y musicalizadores de manera simultánea en el ámbito de la Dirección LU 87 Canal

M
B

11 de Ushuaia, por lo que se los autorizó a percibir el adicional, hasta que dejen de cumplir tales tareas.

“4) Verificar si se encuentran reunidos los requisitos o condiciones que harían procedente el incremento del 38% sobre el básico a los sonidistas, de acuerdo con lo establecido en artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo”.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del CCT, como ya se adelantó, en el caso de que la emisora presente problemas de infraestructura que imposibiliten efectuar las tareas de compaginador musical y sonidista de manera simultánea por dos o mas agentes en el mismo espacio, se deberá incrementar en un 38% la remuneración del agente que efectúe las dos tareas mencionadas.

En la denuncia formulada que originó la presente investigación, se indicó que el establecimiento donde funciona la TV Pública Fueguina, no presentaría problemas de infraestructura, razón por la cual la percepción del adicional referido no resultaría procedente (fs. 10).

En ese sentido, mediante Nota Externa N.º 2437/2021, Letra: TCP-CA, se solicitó a la emisora que informara si la Televisión Pública Fueguina presentaba problemas de infraestructura o condiciones tales que impliquen que el operador de sonido deba realizar simultáneamente la tarea de compaginador musical que justifique un incremento en su remuneración.

Al respecto, mediante Nota N.º 216/2022, Letra: DA-TV-USH, el Subdirector del Organismo, Mauro Omar BIANCO, indicó que: *“El edificio en donde actualmente se encuentra emplazada la emisora data de los años 60 y ha ido sufriendo modificaciones con el correr del tiempo, tratando de ir readecuandose a las necesidades que surgían en cada momento. En la actualidad, se encuentra en curso la tramitación para la realización de obras de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 356



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

refacción y ampliación en las instalaciones del edificio de LU87 Canal 11 de Ushuaia, la cual se halla en una etapa sumamente avanzada, próximo al llamado de licitación para su efectivización (...).

En el caso en particular que nos ocupa, en relación al área de sonido, la misma es un cubículo de unos tres (3) metros de largo por dos (2) metros de ancho, en el cual se encuentra todo el equipamiento necesario para la puesta al aire de los programas que esta emisora emite, más el operador (sonidista) de turno. Es importante remarcar que la consola de sonido que se utiliza, ocupa casi un cincuenta por ciento (50%) del aludido ambiente, sumado a ello dos (2) computadoras y una (1) mesa de trabajo en donde se encuentran todos los cargadores necesarios para la recarga de pilas que diariamente se utilizan. Por todo lo expuesto es imposible que en dicho cubículo se puedan desempeñar dos (2) personas en forma simultánea. Asimismo y en función de ello y con el fin de optimizar las tareas que el personal de la emisora lleva a cabo y en el caso específico de los operadores de sonido, estos realizan una doble función, como operadores de sonido y compaginador musical, siendo esta duplicidad de tareas retribuida con un ítem salarial del treinta y ocho por ciento (38%) sobre el básico a percibir, según lo normado en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/75 (...).

En el marco de lo indicado por el Subdirector, se emitió la Nota Interna N.º 365/2022, Letra: TCP-SL, por medio de la cual se solicitó al Secretario Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, asistencia técnica de los agentes arquitectos de este Tribunal de Cuentas a los fines de: "(...) llevar adelante una verificación in situ de las condiciones edilicias del inmueble, sito en calle Hernando de Magallanes N.º 1310, a las que aludió el Subdirector de la Dirección, Mauro Omar BIANCO, mediante la Nota referida.

MB
B

Allí, resultará oportuno precisar detalles del área donde se llevan adelante las operaciones de sonido y de compaginación musical, especificando sus dimensiones y demás condiciones, indicando asimismo, si de acuerdo con un criterio técnico en el marco de su competencia profesional, es posible que más de una persona cumplan sus funciones en ese mismo espacio de forma simultánea”.

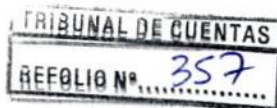
En respuesta a ello, el Auditor Fiscal Arq. Rodolfo R. ROJAS, emitió el Informe Técnico N.º 33/2022, Letra: TCP-SC-AT (Asesoramiento Técnico) (fs. 285/286), por medio del cual indicó que: “(...) El caso que nos ocupa es el edificio sede del Canal 11 de la Televisión Pública Faguina, en donde se realiza la programación de emisiones locales y de eventos adquiridos que se repiten por la señal mencionada. Entre las tareas habituales se encuentra la del manejo del sonido de dichas emisiones, para lo cual, de acuerdo a lo indicado en las notas de la referencia, se encuentra destinada un ‘área de sonido’. Esta actividad no se encuentra nombrada de manera taxativa dentro del Código de Edificación, por lo que el tipo de local más cercano a la actividad desarrollada es la de los destinados a ‘Oficina’. En este caso, el apartado en el que se establecen ciertos parámetros de Uso según el destino, relacionados a la cantidad de ocupantes de un local, es el “III.7.6.1 NUMERO DE OCUPANTES/USO Y DESTINO”. Allí se indica que en edificios de oficinas (entre otras actividades) se necesitan 8 m² por persona, a tener en cuenta para determinar la superficie total del piso en el que se desarrolla la actividad; es decir, incluyendo circulaciones, locales de apoyo como sanitarios, depósitos, salas de máquinas, etc. Esta información se utiliza para el cálculo de la cantidad y tamaño de las Salidas de Emergencia.

Análisis

Con el objeto de verificar el estado del local o ‘área de sonido’ sujeta a análisis, en el día de la fecha se realizó una visita al lugar, oportunidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

en la que se tomaron medidas, se sacaron muestras fotográficas y se labró Acta de Inspección N° 011/2022, copia de la cual se adjunta.

De dicha visita surge que se trata de un local 2,83 m x 2,00 m (5,66 m²), en el que se encuentra instalado el equipamiento informático y de sonido correspondiente sobre mesones corridos, estantes, bandejas deslizables porta teclado, etc., más la silla para el operador.

Si bien no cumple con lo estipulado en el Código de Edificación de manera puntual, se recuerda que el valor asignado se utiliza para la determinación de la máxima cantidad de ocupantes en un edificio determinado, y la cantidad y dimensiones de las Salidas de Emergencia.

Por otra parte, analizando el espacio disponible desde el punto de vista funcional, no resulta apto para más puestos de trabajo (personas), habida cuenta de que el ancho de paso disponible para el posicionamiento de las sillas no permite la circulación extra y mucho menos el posicionamiento de otra silla similar (...)"

Por ello, en virtud del resultado obtenido por la verificación *in situ* efectuada, las suscriptas consideran que se encontrarían reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical, dado que por las condiciones edilicias, el espacio destinado a esas tareas no permite el ingreso de más de una persona, por lo que debe cumplir ambas funciones de operador de sonido y compaginador musical.

Ahora bien, tal como lo indica el Subdirector de la emisora (fs. 37) se encontraría en trámite el proceso de llamado a licitación para refacción y ampliación de las instalaciones del edificio de LU87 Canal 11 de Ushuaia.

Handwritten signature in blue ink.

De acuerdo con ello, se sugiere que para el diseño y la implementación de las ampliaciones y refacciones indicadas, sean tenidas en consideración las indicaciones advertidas en el Informe Técnico N.º 33/2022, Letra: TCP-SC-AT (Asesoramiento Técnico).

Asimismo, debería tenerse presente que lo indicado en el artículo 22, *in fine*, del CCT, resulta de aplicación ante el advenimiento de problemas de infraestructura del establecimiento, por lo que el proyecto de refacción y ampliación de la sede del canal, deberá incluir un área de sonido (o denominación similar) que presenten las características adecuadas de seguridad e higiene para llevar adelante todas las tareas que impliquen operaciones técnicas de sonido.

“5) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal”.

De acuerdo con lo indicado hasta aquí, podría considerarse en primer lugar en cuanto a la liquidación de horas extras al personal jerárquico, que en vistas a las respuestas remitidas por la Directora de la emisora mediante las Notas N.º 407/2022 y N.º 511/2022, ambas Letra: DA-TV-USH vinculadas a que: *“(...) la máxima autoridad de cada sección elabora la programación de equipos de acuerdo a las necesidades del servicio que abarca desde coberturas periodísticas en calle hasta transmisiones especiales, emisión de programación en vivo y ciclos grabados, con la mayor premura posible y en concordancia con las otras secciones (...)”*, agregando que: *“(...) el pago de las horas suplementarias son programadas al momento que surge la necesidad, y no incluye las circunstancias eventuales operativas para los reemplazos (art. 13 del CCT N.º 131/2022) (...)”* se observa un apartamiento normativo a lo dispuesto por el régimen que regula la materia, en tanto que el artículo 222 del CCT, prohíbe el cobro de horas extras para el personal jerárquico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 358



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el presente caso, de los recibos de haberes surge que dicho ítem fue percibido en forma permanente y habitual durante todos los meses que abarcó el período de la presente investigación, con algunas excepciones como por ejemplo las obrantes a fojas 64 y 82.

En ese sentido, la percepción permanente y habitual de horas extras bajo el código N.º 232 "Días Horas Feriados" y N.º 32 "Asignación Asistencia", contraría la normativa vigente por cuanto ambos ítems no son aplicables. En función de ello, cabría concluir que se habría incurrido en una incorrecta liquidación de dichos ítems a los agentes involucrados en la presente investigación.

En tal sentido, es prudente advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en actuaciones similares a la presente.

Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 2206, sostuvo que: *"Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectué las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas."*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada

institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE' , cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula”.

En concordancia, también indicó, en relación al precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: *“Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicios”* (Expte. N° 5634), que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, que: *“(...) La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes”.*

Puede colegirse entonces, que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a ítems salariales incorrectamente liquidados y el consecuente pago presuntamente percibido en forma indebida por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Así, este Tribunal de Cuentas sólo tendrá legitimación para actuar cuando se trate de un agente, funcionario o estipendiario del Estado que hubiera causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste por su actuar con culpa, dolo o negligencia, respecto de bienes cuya administración o custodia se encuentren a su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 359



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cargo, es decir, en este supuesto particular contra el agente que hubiera liquidado incorrectamente los haberes, y no contra el que los percibió indebidamente cuya obligación de recupero cae en cabeza del ente u órgano que lo liquidó y abonó.

Al respecto, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., el entonces Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, expresó que: *"(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2° incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)"*.

Ahora bien, toda vez que a la fecha no se estaría procediendo de acuerdo a las prohibiciones establecidas en el artículo 222, lo que habría derivado en el pago de horas extras, suplemento por asistencia y, a su vez, dedicación funcional y exclusiva, consideramos propicio sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que recomiende la iniciación de una información sumaria a la Dirección LU87 Canal 11 de Ushuaia, para que se identifique la eventual existencia de agentes con cargo jerárquico que obtuvieron el pago de los conceptos *"Días Horas Feriados"* y *"Asignación Asistencia"*, en caso de existir, informar a este Tribunal e iniciar las medidas adoptadas al respecto.

Handwritten signature in blue ink.

Asimismo, atento a la prohibición dispuesta por el artículo 222 del CCT para el pago de horas extras y asignación por asistencia al personal jerárquico, sugerimos ordenar un seguimiento a fin de evitar en el futuro apartamientos de la normativa vigente.

III. MEDIDA PARA MEJOR PROVEER

A los fines de aseverar lo analizado hasta acá, como medida para mejor proveer, mediante Nota Interna N.º 1286/2022, Letra: TCP-CA se solicitó a las Auditoras Fiscales designadas en autos según el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 300/2021, que informen: *“(…) si de las actuaciones que se acompañan se verificaría el pago de horas extras indebidas y la errónea liquidación del Suplemento por Asistencia a los agentes jerárquicos del canal de Televisión, en contraposición a lo dispuesto por el artículo 222 del CCT que los nuclea”*.

Al respecto, mediante Nota Interna N.º 1515/2022, Letra: TCP-AOP, las Auditoras intervinientes en el marco de su competencia, indicaron: *“A continuación se incorpora un cuadro donde se expone si los agentes en cuestión han percibido suma alguna por los conceptos bajo análisis, correspondiendo el N.º 32 a la ‘Asignación Asistencia’ y el N.º 232 a ‘Días Horas Feriados’. Con respecto al ajuste operado el 24/09/2021 se verifica que se indican los códigos N.º 33 en concepto de ‘Asignación Asistencia A.j.’ y N.º 233 ‘Días Horas Feriados Aj.’, lo mismo ocurre en algunos recibos en particular donde se indican conjuntamente los códigos originales y los correspondientes a ajustes, debiendo ser interpretados en esta instancia como asimilables a los conceptos en cuestión”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°...360...



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Del análisis del cuadro aludido, surge que la totalidad de los agentes jerárquicos (28), percibieron el adicional del Código N.º 32, "Adicional Asistencia" durante todos los meses relevados y, por consiguiente, el correspondiente ajuste indicado en los recibos como código N.º 33.

Asimismo, en relación al Código N.º 232 "Días Horas Feriados", de la documental analizada por las Auditoras resulta que la totalidad del personal jerárquico, con la excepción de un solo agente, percibieron en más de una oportunidad dicho adicional, siendo que la mayoría de ellos lo cobró durante todos los meses analizados.

En ese sentido, de lo indicado surge que no se estaría procediendo de acuerdo con las prohibiciones establecidas en el artículo 222 del CCT, en tanto que los agentes jerárquicos perciben los adicionales en cuestión de forma habitual, permanente e indebida.

En consecuencia, tal como se consideró *ut supra*, de acuerdo con el criterio sentado por este Organismo de Control, corresponde que sea el propio empleador el que tome las medidas pertinentes para hacer efectivo el recupero de las sumas percibidas de más, en tanto que este Tribunal de Cuentas actuará en caso que un agente, funcionario o estipendiario del Estado haya causado un daño y/o un perjuicio fiscal por su actuar con culpa, dolo o negligencia, respecto de los bienes que se encuentran a su cargo.

Por ello, resultaría conducente arbitrar los mecanismos necesarios para iniciar un procedimiento por parte de la emisora, a los fines de cuantificar el

monto total liquidado de forma indebida, procediendo, en su caso, al recupero de lo abonado erróneamente.

IV. CONCLUSIÓN

En función a todo lo expuesto, concluimos:

a) tomando como base la documentación incorporada al expediente, resulta prudente indicar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 222 del CCT, la percepción de horas extras por parte del personal jerárquico está vedada. Asimismo, del mismo artículo surge que el quince (15%) que se le adiciona a las remuneraciones del personal jerárquico en concepto de dedicación funcional y exclusiva, es porque no están alcanzados en las previsiones del artículo 160, es decir por el “*Suplemento por Asistencia*”.

b) ahora bien, toda vez que a la fecha no se está procediendo de acuerdo a las prohibiciones establecidas en el artículo 222 del CCT, lo que deriva en el pago de horas extras, suplemento por asistencia y, a su vez, dedicación funcional y exclusiva, consideramos propicio sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que inste a la Directora del Canal de Televisión a que actúe de acuerdo con el antecedente de la Resolución Plenaria N.º 88/2020, en cuanto indicó que: “*ARTÍCULO 7º.- Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Alberto MANCINI LOTACONO, a que inicie un procedimiento de información sumaria tendiente a determinar si se produjo un pago indebido de horas extras a los agentes que percibieron el Ítem ‘dedicación funcional’, por haberse efectuado dichas horas extras en la franja horaria extendida, que implica el cobro del Ítem mencionado; y, en caso afirmativo, proceda al recupero de lo pagado en forma duplicada*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N° 361



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

c) por último, en virtud del resultado obtenido por la verificación *in situ* efectuada en el establecimiento donde funciona la TV Publica Fueguina, las suscriptas consideran que se encontrarían reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical, dado que por las condiciones edilicias, el espacio destinado a esas tareas no permite el ingreso de más de una persona, por lo que debe cumplir ambas funciones de operador de sonido y compaginador musical, todo de acuerdo a lo indicado en el artículo N.º 22 del CCT.

En mérito a las consideraciones vertidas, salvo mejor y elevado criterio, se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Maria Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matrícula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

